

LISTADO DE NORMATIVA NACIONAL Y PROVINCIAL APLICABLES

**OBRA DE REPAVIMENTACION DE LA RUTA PROVINCIAL N°6 Y 8
Empalme RN N° 22 – La Esperanza (Dptos. de Gral. Roca, El Cuy y 25 de Mayo)
Provincia de Río Negro
AR-L1307**

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL NACIONAL	2
1.1. CONVENIOS Y PACTOS INTERNACIONALES	2
1.2. MARCO LEGAL NACIONAL	3
2. LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PROVINCIAL Y MUNICIPAL	9
2.1. CONSTITUCIÓN NACIONAL	9
2.2. NORMATIVA AMBIENTAL Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO	9
2.3. MARCO NORMATIVO AMBIENTAL Y SOCIAL MUNICIPAL	16
3. POLÍTICAS OPERATIVAS Y DE CUMPLIMIENTO DE SALVAGUARDAS AMBIENTALES Y SOCIALES DEL BID.	20
3.1. OP-703 Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias.	20
3.2. OP-704 Política sobre Gestión del Riesgo de Desastres	21
3.3. OP-761 Política sobre de Igualdad de Género en el Desarrollo	21
3.4. OP-765 Política de Pueblos Indígenas	21
3.5. OP-102: Política de Acceso a Información	22

1. LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL NACIONAL

CONVENIOS Y PACTOS INTERNACIONALES

Los principales Convenios Internacionales, dentro del marco ambiental y social, en los cuales la República Argentina ha ratificado adhesión, son:

LEYES DE ADHESIÓN A CONVENIOS Y PACTOS INTERNACIONALES	
Ley N° 13.560	Convenio N° 17 de la OIT sobre la indemnización por accidentes de trabajo
Ley N° 17.677	Convenio N° 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación
Ley N° 21.836	Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural
Ley N° 22.344 y Ley N° 23.815	Convención CITES, sobre Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Washington 1973, y Enmienda Botswana 1983
Ley N° 23.724	Convenio de Viena- Protección de la capa de Ozono
Ley N° 23.918	Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS)
Ley N° 23.919	Convenio Conservación de los Humedales como Hábitat de Aves Acuáticas. Ramsar 1971, París 1982
Ley N° 23.922	Convenio de Basilea
Ley N° 24.375	Conservación de Biodiversidad Biológica
Ley N° 24.295	Convenio Marco sobre Cambio Climático
Ley N° 24.650	Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo
Ley N° 24.701	Convenio de Lucha contra la Desertificación
Ley N° 24.071	Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales
Ley N° 25.255	Convenio N° 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil
Ley N° 25.568	Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las naciones americanas, Convención de San Salvador
Ley N° 25.841	Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR
Ley N° 26.011	Convenio de Estocolmo de reducción y eliminación de Compuestos Orgánicos Persistentes (COP's)
Ley N° 26.305	Convención sobre la protección y promoción de la Diversidad Cultural
Ley N° 26.171	Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 06/10/1999
Ley N° 27.270	Acuerdo de París sobre Cambio Climático

1.2. MARCO LEGAL NACIONAL

Constitución Nacional

La Constitución Nacional Argentina, reformada en 1994, ha incorporado el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de preservarlo. Si bien sólo un artículo trata en forma específica el tema ambiental, sus disposiciones complementarias son lo suficientemente amplias como para lograr un marco de protección del medio ambiente, creando obligaciones a todos los habitantes, y en especial a quienes desarrollan actividades susceptibles de impactar en el ambiente.

Entre los artículos a considerar se deben mencionar, el artículo 14 bis y el art. 17, acerca de derechos esenciales y de la propiedad, el artículo 31 relativo a la atribución de funciones a los poderes de gobierno, distribución de competencias y tratados de integración, el artículo 41 que garantiza el derecho a un ambiente sano, el artículo 43, referido al derecho a presentar Recursos de Amparo, el artículo 75 incisos 10, 12, 13, 18, 22, 24 y especialmente el 17, que reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, y los artículos 121 y 124, que hacen referencia al dominio de los recursos naturales en jurisdicciones provinciales.

Así, el artículo 41 en su primer párrafo establece que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”. Este artículo introduce el concepto de desarrollo sustentable, señalando en forma clara la protección de los derechos de las generaciones futuras e introduce disposiciones aplicables a quienes ocasionen un daño al ambiente, señalando la recomposición del daño ambiental perpetuado.

En el segundo párrafo del artículo 41, la Constitución contiene en forma específica las obligaciones del Estado en materia ambiental “... Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales...”. El artículo además de establecer las obligaciones del Estado en cuanto a la protección y preservación de los recursos naturales, el patrimonio cultural y la diversidad biológica, le ordena el cumplimiento de dos obligaciones esenciales que se complementan entre sí para poder lograr la participación ciudadana, pues impone la obligación de educar a la población y brindar la información ambiental que posea. El último párrafo del artículo 41 establece la prohibición del ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos.

Como garantía Constitucional, y a los fines de lograr el cumplimiento efectivo de los derechos receptados en el artículo 41 antes enunciados, el Constituyente instituyó en el artículo 43 la Acción de Amparo, de la siguiente forma: “Contra todo acto u omisión de las autoridades públicas o particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por la Constitución, un Tratado, o una Ley, podrá interponerse acción de

amparo. En cuanto al derecho al ambiente, podrá interponerla tanto el afectado, como el Defensor del Pueblo, como aquellas asociaciones que propendan a esos fines, debidamente registradas conforme lo establecido por la Ley.”

La Constitución Argentina, en su artículo 124 afirma que el dominio originario de los recursos naturales pertenece a las provincias. En consecuencia, y considerando que quien detenta el dominio de los recursos naturales es quien debe ejercer la jurisdicción ambiental, se infiere que las provincias son quienes ejercen jurisdicción y retienen el poder de policía en materia ambiental conforme lo determina el artículo 75 inc. 30 de la Constitución Nacional. Por otra parte, y relativo a tratados internacionales sobre los Derechos Humanos, la Constitución aprueba la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [CEDAW], la Conferencia sobre la Población y el Desarrollo - El Cairo – 1994, la Convención de Belem do Pará y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Normativa Nacional

La Constitución de 1994 encarga a la Nación el dictado de normas que contengan los presupuestos mínimos de protección del ambiente y a las provincias el dictado de las normas necesarias para complementarlas, sin que las primeras alteren las jurisdicciones locales.

Sin perjuicio de ello, se debe señalar además la importancia de artículos específicos del Código Civil y Comercial de la Nación como el art. 1757 y concordantes referido a la responsabilidad objetiva por los daños ocasionados por el riesgo, así como el art. 1772 referido al daño de bienes y las correspondientes acciones preventivas.

A continuación, se mencionan las principales normas nacionales en materia Socioambiental, que han sido sancionadas y publicadas hasta el presente:

NORMATIVA NACIONAL	
Ley N° 25.675	Ley General del Ambiente, promulgada el 28 de noviembre de 2002
Agua y Saneamiento	
Ley N° 25.688	Presupuestos Mínimos que aprueba el Régimen de Gestión Ambiental de las Aguas, promulgada el 3 de enero de 2003
Ley N° 24.583	Crea el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento
Res. 410/18 del MAyDS	Norma Técnica para el manejo sustentable de barros y biosólidos generados en plantas depuradoras de efluentes líquidos cloacales y mixtos cloacales-

Listado de Normativa Socioambiental Nacional y Provincial Aplicables.
Obra de Repavimentación de la Ruta Provincial N° 6 y 8 - Provincia de Río Negro

	industriales
Patrimonio	
Ley N° 25.743	Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, promulgada el 25 de junio de 2003
Residuos	
Ley N° 24.051	Residuos Peligrosos, promulgada el 8 de enero de 1992
Ley N° 25.916	Gestión de Residuos Domiciliarios, promulgada el 3 de septiembre de 2004
Ley N° 25.612	Gestión de los Residuos Industriales y de Actividades de Servicio, promulgada el 3 de julio de 2002
Acceso a la información	
Ley N° 25.831	Presupuestos Mínimos de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, promulgada el 26 de noviembre de 2003
Ley N° 26.522	Servicios de Comunicación Audiovisual
Reservas Naturales - Flora y Fauna	
Ley N° 26.331	Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, promulgada el 19 de diciembre de 2007
Ley N° 22.421	Protección y conservación de la fauna silvestre, 5 de marzo de 1981
Ley N° 21.836	Aprobación de la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial y Natural, 6 de julio de 1978
Ley N° 22.351	Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales
Dec. N° 2.148	Reservas Naturales Estrictas
Ley N° 26.562	Presupuestos mínimos de protección ambiental para el control de actividades de quema.
Ley N° 24.702	Monumentos naturales. Declaración para diversas especies vivas.
Dec. N° 453	Reservas Naturales Silvestres y Educativas
Dec. N° 1.332	Programa Social de Bosques (ProSoBo)
Ley N° 25.080	Ley de inversiones para bosques cultivados
Resoluciones N° 16 y 17	Definen el Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental – EIA- en áreas de la Administración de Parques Nacionales – APN--y su correspondiente Glosario, respectivamente. La Resolución N° 128/97, define el Reglamento para la Explotación de Canteras de Áridos y Remoción de suelos en jurisdicción de la APN.

Listado de Normativa Socioambiental Nacional y Provincial Aplicables.
Obra de Repavimentación de la Ruta Provincial N° 6 y 8 - Provincia de Río Negro

Ley N° 25.335	Apruébense las enmiendas a la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Ramsar 1971, adoptadas por la Conferencia Extraordinaria de las Partes Contratantes en la ciudad de Regina, Canadá; y el texto ordenado de la Convención sobre los Humedales.
Suelo	
Ley N° 22.428	Ley de Suelos, 16 de marzo de 1981
Tránsito	
Ley N° 24.449	Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial
Dec. N° 779	Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y seguridad vial
Higiene y Seguridad	
Ley N° 19.587	Ley Higiene y Seguridad del Trabajo.
Expropiaciones	
Ley N° 21.499	Régimen de Expropiaciones. Reglamenta el Art. 17 de la Constitución Nacional
Seguro Ambiental	
Res. SAyDS N° 177, N° 303 y N° 1.639	Delinean las normas operativas para la contratación de seguros, reglamentarias del artículo 22 de la LGA.
Res. SAyDS N° 177	Crea la Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales (UERA).
Res. SAyDS N° 178 y SF. N° 12/	Se crea la Comisión Asesora en Garantías Financieras Ambientales (CAGFA) para asesorar a la SAyDS.
Res. SAyDS N° 1.973 y SF 98	Ambas normas establecen las pautas básicas para las condiciones de contratos de las pólizas de seguro de daño ambiental de incidencia colectiva.
Res. SAyDS N° 1.398	Se establecen los Montos Mínimos Asegurables de Entidad Suficiente (MMES) a través de la introducción de una metodología de cálculo en función de los riesgos de las actividades.
Res. SSN N° 35.168	Determina que el otorgamiento de la conformidad ambiental por parte de la SAyDS será condición causal y elemento esencial del acto administrativo por el que se aprueben planes de seguro, cláusulas y demás elementos técnicos contractuales correspondientes a la cobertura de riesgos previstos en el artículo 22 de la LGA.
Género	
Ley N° 26.485	Protección Integral a las Mujeres

Listado de Normativa Socioambiental Nacional y Provincial Aplicables.
Obra de Repavimentación de la Ruta Provincial N° 6 y 8 - Provincia de Río Negro

Ley N° 26.743	Ley de identidad de género
Comunidades Indígenas	
Ley N° 23.302	Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes
Ley N° 24.071	Ratificatoria del Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
Ley N° 26.160	Suspende los desalojos en comunidades indígenas
Dec. N° 672	Creación del Consejo Consultivo y Participativo de los Pueblos indígenas
Res. INAI N° 152/04	Establece la conformación del Consejo de Participación Indígena (CPI)
Res. INAI N° 4811/96	Creación del Registro Nacional de Comunidades Indígenas
Ley N° 26.522	Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la comunicación con identidad, particularmente mediante la provisión de radioemisoras en las comunidades indígenas.
Varios	
Ley N° 24.585	Protección Ambiental de la Actividad Minera (Código de Minería)
Res. SAyDS N° 117/07	Creación de la Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales (UERA)
Ley N° 25.255	Aprueba el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (182), adoptado en la 87ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.
Ley N° 24.650	Aprueba el convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, adoptado en la 58ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo
Ley N° 26.390	Ley de prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente. Modifica las Leyes N° 20.744, 22.248, 23.551, 25.013 y del Decreto Ley N° 326/56.
Dec. 1.117	Determina los tipos de trabajo que constituyen trabajo peligroso para menores.
Ley N° 20.744	Ley de Contrato de Trabajo y sus modificatorias. Establece el régimen del contrato de trabajo (L.C.T.)
Ley N° 24.013	Ley de empleo. Determina el ámbito de aplicación, regularización del empleo no registrado, promoción y defensa del empleo, protección de trabajadores desempleados, e indemnización por despido injustificado, entre otros.
Ley N° 24.557	Riesgo del Trabajo. Determina los objetivos y ámbito de aplicación, prevención de los riesgos del trabajo, contingencias y situaciones cubiertas, determinación y revisión de las incapacidades. y responsabilidad civil del empleador, entre

Listado de Normativa Socioambiental Nacional y Provincial Aplicables.
Obra de Repavimentación de la Ruta Provincial N° 6 y 8 - Provincia de Río Negro

	otros.
Ley N° 11.544	Determina el régimen legal de la jornada de trabajo.
Ley N° 13.560	Aprueba Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, entre ellos el correspondiente al N° 17, sobre reparación de los accidentes del trabajo.
Ley N° 26.773	Establece el régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
Ley N° 27.348	Complementa a la Ley N° 24.557 sobre riesgos del trabajo.
Ley N° 17.677	Ratifica el Convenio 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 42a. Reunión del año 1958.
Ley N° 25.670	Presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCB's.
Ley N° 25.087	Delitos Contra La Integridad Sexual.
Ley N° 24.632	Para la erradicación de violencia contra la mujer.
Dec. 936	Protección Integral a Las Mujeres
Dec. 254	Plan para la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el mundo laboral
Ley N° 23.592	Prohíbe la discriminación por los motivos siguientes: raza, religión, nacionalidad, ideología, política o sindical, sexo, posición económica, condición social o características físicas.

2. LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PROVINCIAL Y MUNICIPAL

A continuación, se presenta un breve resumen de la Normativa Provincial y Municipal aplicable a la Obra en su etapa de construcción.

2.1. CONSTITUCIÓN NACIONAL

Se expone un breve análisis de las normas ambientales que directa o indirectamente regulan la preservación del ambiente en general y los recursos naturales existentes en la provincia de Río Negro.

En lo que respecta a la Constitución de la provincia de Río Negro reformada en el año 1988, el cual establece en su art. 84 que todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo. Con este fin el Estado:

- 1. Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico.*
- 2. Conserva la flora, la fauna y el patrimonio paisajístico.*
- 3. Protege la subsistencia de las especies autóctonas: legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que pueden poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales.*
- 4. Para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente, exige estudios previos del impacto ambiental.*
- 5. Reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería nuclear y agroquímica, y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional.*
- 6. Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de la enseñanza.*
- 7. Gestiona convenios con las provincias y con la nación para asegurar el cumplimiento de los principios enumerados.*

2.2. NORMATIVA AMBIENTAL Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

En este ítem se presenta la legislación de la Provincia de Río Negro, en relación con los aspectos ambientales a considerar para las obras de infraestructura en general, y las obras viales en particular.

- Ley N° 3.266. *Evaluación de Impacto Ambiental* Deroga a la Ley N° 2342 y modificada por la Ley N° 3335. Tiene por objeto regular el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. En especial podemos mencionar el artículo 7, que

indica las etapas a seguir en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Para ello, señala en su art. 2 los siguientes principios:

- a) *El uso y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales debe ser realizado de forma tal de no producir consecuencias dañosas para las generaciones presentes y futuras.*
- b) *Los ecosistemas y sus elementos integrantes deben ser utilizados de un modo integral, armónico y equilibrado, teniendo en cuenta la interrelación e interdependencia de sus factores y asegurando un desarrollo óptimo y sustentable.*
- c) *El ordenamiento normativo provincial y municipal en sus actos administrativos deberán ser aplicados con criterio ambiental, conforme con los fines y objetivos de la presente ley.*
- d) *Se deberá utilizar un enfoque científico ínter y multidisciplinario al desarrollar actividades que, indirecta o directamente, puedan impactar al ambiente por parte de los organismos públicos.*
- e) *El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que constitucionalmente tienen los habitantes de la Provincia de Río Negro.*

Seguidamente indica que estarán sujetos a los términos de dicha ley, los proyectos, obras o acciones relacionados con la construcción de rutas (inc. e, art.3).

En este marco, se entiende por EIA el “procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir o mitigar las consecuencias o efectos que acciones o proyectos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes en la provincia” (Art. 4.).

Todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente, deberán obtener una Resolución Ambiental (R.A) expedida por la Autoridad Ambiental Provincial.

- Ley N° 2.952. Código de agua.

Aprueba el Código de Aguas para la Provincia de Río Negro. El Código constituye un cuerpo único ordenado que involucra la tutela y administración de las aguas públicas y su uso por los particulares; el servicio de riego y drenaje; el servicio de agua potable y desagües cloacales; la ejecución de obras públicas de saneamiento e hidráulicas y los aspectos ambientales de protección y conservación de los recursos hídricos.

- Ley N° 1.550. Contaminación sonora.

En su artículo 1 establece la prohibición de causar, estimular o provocar ruidos, cualquiera sea su origen: Superiores a sesenta y cinco (65) decibeles de 6 a 22 hs. Superiores a treinta y cinco (35) decibeles de 22 a 6 hs.

Dicha legislación rige para los ruidos producidos en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión, así como en las casas-habitación individuales o colectivas. (art. 2). Indica la prohibición (art. 3) dentro del radio urbano y centros urbanizados de:

- *El uso o la tenencia en los vehículos automotores, de bocinas estridentes y de cualquier mecanismo o aparato de la misma índole para la producción de sonidos.*
- *La reparación de motores en la vía pública cuando, a tal fin, deban mantenerse en funcionamiento.*
- *La circulación de camiones o carros, así como de cualquier vehículo que, por la distribución o importancia de la carga, produzca oscilaciones de las estructuras de los edificios, susceptibles de transformarse en sonido. La autoridad de aplicación fijará, en cada caso, la zona dentro de la cual no podrán circular los vehículos comprendidos.*

En el artículo 4° dice que los titulares de las Comunas y Comisiones de Fomento determinaran:

- *Restricciones destinadas a eliminar ruidos molestos en las zonas vecinas a hospitales, sanatorios y casas de reposo.*
- *La obligación de utilizar protecciones individuales y dispositivos que reduzcan los ruidos que producen, barrenos, martillos neumáticos, soldadoras, remachadoras, sierras, mezcladoras y demás máquinas o elementos que se utilicen dentro de las zonas urbanas, para la construcción y/o reparación de obras públicas o privadas, así como también los horarios y formas como será permitido su uso.*

- *Ley N° 1.556. Fomento de la conservación de los suelos*

Por medio de esta ley la provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional N° 22.428 que declara de interés general la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos.

- *Ley N° 4.941. Procedimientos mineros. (Explotación de canteras)*

En su art 99 dice que “Los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, que para la ejecución de cualquier tipo de obra pública requieran disponer de canteras para la extracción de material, deberán solicitar permiso de explotación suscripto por el funcionario local de máximo nivel, quien será responsable del cumplimiento de la ley ante la Autoridad Minera.”

La Autoridad Minera determinara el área, volumen y duración de la concesión según las características de la obra a ejecutarse. (art. 100).

- Ley N° 3.041. Yacimientos arqueológicos

La cual tiene por objeto la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la provincia de Río Negro, su conservación, acrecentamiento y recuperación, así como la regulación de las actividades relacionadas con la investigación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo, como parte integrante del patrimonio cultural provincial.

En su art. 2 señala que "Para los propósitos de esta ley, serán considerados objetos arqueológicos, todos los restos y objetos y/o cualquier otro rastro de existencia humana, que acredite testimonio de épocas o civilizaciones pasadas, para las cuales, las excavaciones, prospecciones o descubrimientos son la fuente principal o una de las principales fuentes de información científica. Integran el patrimonio paleontológico los restos fósiles que dan testimonio de la evolución de la vida."

- Ley N° 2.669. Sistema de Áreas Protegidas Provinciales

Destinada a la aplicación del Sistema Provincial de Áreas Protegidas. Indica que son objetivos generales de conservación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas en el ámbito de su competencia:

a) Conservar muestras representativas de las unidades biogeográficas presentes en la provincia.

b) Conservar ecosistemas, ambientes y hábitats terrestres y acuáticos que alberguen especies silvestres autóctonas, migratorias, endémicas, raras y amenazadas.

c) Propiciar y realizar investigaciones en Áreas Naturales Protegidas, y promover toda acción que coadyuve a la participación de la comunidad.

d) Conservar, preferentemente, en su lugar de origen los recursos genéticos.

e) Proteger los ambientes que circundan las nacientes de cursos de agua, garantizando su subsistencia a perpetuidad.

f) Preservar el paisaje natural.

g) Garantizar el mantenimiento de la diversidad biológica, genética y los procesos ecológicos y evolutivos naturales.

h) Propiciar la creación de Áreas Naturales Protegidas Municipales y Privadas.

i) Conservar el patrimonio cultural, arqueológico, paleontológico, espeleológico y antropológico.

- Ley N° 4.429. Declaración de Área Natural Protegida

Por medio de la presente Ley, se declara Area Natural Protegida al Lote 10, Colonia El Cuy, de General Roca, bajo la Categoría V Paisaje Protegido – Subcategoría a, y cuya superficie se presenta en la siguiente figura. Conforme la Ley N° 2.662, la Categoría V Paisaje Protegido se dice *“El carácter de las zonas que forman parte de esta categoría será muy diverso, debido a la gran variedad de paisajes naturales, seminaturales y culturales existentes en la Provincia, dignos de ser preservados en su condición tradicional o actual.”* Particularmente, la categoría a) refiere a *“Zonas aprovechadas por el hombre de manera intensiva para esparcimiento y turismo...”* Finalmente, se indica que *“Dadas las características de estas áreas, los esfuerzos deberían estar dirigidos a mantener la calidad del paisaje mediante prácticas de ordenamiento adecuadas.”*

Se destaca que la Ley N° 4.429 indica en su art. 3 se indica que *“El Municipio de la ciudad de General Roca se reservará la competencia para administrar la presente área natural, no obstante la misma ingresará al sistema provincial de áreas naturales protegidas que establece la ley 2669”*.

- Ley N° 4.552. Bosques nativos

Establece normas para la conservación y aprovechamiento sustentable de los bosques nativos existentes en el territorio de la provincia de Río Negro. Define como Bosque Nativo *“a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea –suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos- conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de múltiples recursos naturales con posibilidad de utilización económica. Se encuentran alcanzados en la definición de bosques nativos aquellos ecosistemas forestales naturales en distinto estado de desarrollo, tanto de origen primario donde no intervino el hombre, como aquéllos de origen secundario formados luego de un desmonte o incendio, así como aquéllos resultantes de una recomposición o restauración voluntaria.”*

En su art. 4 aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, en los términos de la Ley Nacional N° 26.331 y establece los criterios de categorización de bosques. En cuanto a las obras de infraestructura que contemplen cambio de uso de suelo en las zonas de Bosques Nativos bajo Categoría III, indica que la autoridad municipal correspondiente elaborara un dictamen técnico y jurídico, que se girara a la Autoridad de Aplicación para su consideración. Dicho dictamen no tendrá el carácter de vinculante, pero la resolución que resuelva en contrario deberá fundar las razones de su apartamiento.

- Ley 3.288. Especies vulnerables

Declara al Cardenal amarillo (*Gubernatrix cristata*) y al Cisne de Cuello Negro (*Cygnus Melancoryphus*) bajo la categoría de especies vulnerables.

- Ley 3.250. Residuos Especiales.

Gestión de residuos especiales. Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales. Tiene por objeto regular todas las etapas de gestión de los residuos especiales en salvaguarda del patrimonio ambiental provincial. (art. 1). Establece que “Será considerado generador todo establecimiento, sea persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como especiales.” (art. 10), dictando que todo generador de residuos especiales, deberá presentar al momento de su inscripción, una declaración jurada que contenga:

a) Datos identificatorios: nombre completo o razón social, nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda, domicilio.

b) Domicilio real y nomenclatura catastral de las plantas generadoras de residuos especiales, características edilicias.

c) Características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos que se generen.

d) Método y lugar, tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiere, para cada uno de los residuos especiales que se generen.

e) Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen.

f) Descripción de procesos generadores de residuos especiales.

g) Listado de sustancias peligrosas utilizadas.

h) Método de evaluación de características de residuos especiales.

i) Procedimiento de extracción de muestras.

j) Método de análisis de lixiviado y estándares para su evaluación.

k) Listado del personal expuesto a efectos producidos por las actividades de generación reguladas por la presente.

El art. 12 dice que “Todo generador dedicado a actividades alcanzadas por la norma deberá llevar un Registro de las Operaciones y Residuos (ROR), rubricado por el responsable del establecimiento y un profesional en la materia. El ROR estará a disposición de las inspecciones que a cualquier día y hora determine la autoridad de aplicación. Todos los datos consignados en ROR tendrán carácter de declaración jurada.

La frecuencia de actualización del Registro la definirá la actividad del establecimiento, el tamaño de la explotación y nivel de producción.” Seguidamente, en el art. 13 se indica que la autoridad ambiental provincial fijara el valor y la periodicidad de la tasa

que deberán abonar los generadores en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que produzcan.

Asimismo, se destaca que los generadores de residuos especiales, conforme el art. 15, deberán:

a) Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos especiales que generen.

b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos especiales incompatibles entre sí.

c) Almacenar e identificar los residuos generados conforme a lo dispuesto por la autoridad nacional competente.

d) Eliminar los residuos especiales generados por su propia actividad en plantas de tratamiento de disposición final habilitadas.

e) Promover la recuperación de sus residuos.

f) Listado del personal expuesto a efectos producidos por las actividades de generación reguladas por la presente Ley y procedimientos precautorios y de diagnóstico precoz.

- Ley N° 2.472. Residuos tóxicos y radiactivos

Prohíbe el ingreso, transporte, trasbordo, traslado, vertido o almacenamiento, permanente o transitorio en el Territorio de Río Negro y su mar jurisdiccional de residuos radiactivos y de desechos o residuos tóxicos de origen industrial, químico o biológico, cualquiera sea su lugar de origen, capaces de contaminar, infectar o degradar al medio ambiente y los ecosistemas y de poner en riesgo o peligro actual o potencial la vida o la salud de los habitantes de las generaciones futuras, así como a la flora y fauna provincial y/o la calidad ambiental. Asimismo, se prohíbe el volcado directo o indirecto al medio marino de efluentes.

- Ley N° 2.175. Uso de Plaguicidas y Agroquímicos.

Tiene como objeto regular todas las acciones relacionadas con plaguicidas y agroquímicos a fin de asegurar que se utilicen eficazmente para proteger la salud humana, animal y vegetal y mejorar la producción agropecuaria, reduciendo en la mayor medida posible su riesgo para los seres vivos y el ambiente. Indica que las personas físicas o jurídicas que efectúen aplicaciones de plaguicidas o agroquímicos por cuenta de terceros, habilitados de acuerdo al artículo 6° de la misma ley, deben contar con un Asesor Técnico que es responsable de sus operaciones.

Por otra parte, establece reglamentaciones para la disposición final de los envases, restos o desechos de plaguicidas o agroquímicos.

En su art. 21 indica que las tareas de aplicación de plaguicidas o agroquímicos, eliminación de sus desechos o limpieza de los equipos empleados deben efectuarse de acuerdo a la técnica operativa más apta para evitar riesgos a la salud de los operadores y de la población. Para ello se usan los equipos de protección personal que fueren necesarios. Los empleadores son responsables del cumplimiento de estas disposiciones y de las normas laborales existentes en la materia y así como también de la instrucción de sus dependientes acerca de las precauciones a adoptar.

2.3. MARCO NORMATIVO AMBIENTAL Y SOCIAL MUNICIPAL

Se presenta a continuación un breve análisis del marco normativo de los departamentos de General Roca, El Cuy y 25 de Mayo, vinculados al el proyecto en estudio.

Departamento General Roca

- Ordenanza N° 4.552. Ruidos molestos.

La ordenanza regula las acciones municipales para la protección, prevención y control del ambiente contra las perturbaciones producidas por ruidos en la ciudad de General Roca, siendo de obligatorio cumplimiento en el desarrollo de cualquier actividad actual o proyectada, cuyo ejercicio o uso conlleve la producción de ruidos que puedan afectar la calidad de vida y la salud de las personas, cualquiera sea su titular, promotor o responsable, ya sea que se efectue en lugar público, privado, abierto o cerrado.

En este contexto, prohíbe la utilización de alarmas que carezcan de cortes automáticos. (art. 2). Ordena que las obras de construcción, demolición, etc., sean públicas o privadas, como obras de infraestructura, pavimentación, construcción en general, etc.; deberán respetar los horarios de descansos definidos en el Art. No 40 (Horarios de descanso: lunes a sábado de 14 a 16hs y de 22 a 8 hs, domingos y feriados durante las 24 hs.), respecto a la emisión de ruidos molestos derivados de sus tareas. Se adoptará por parte del o los responsables de la obra, medidas para que las emisiones sonoras y vibraciones trasciendan lo menos posibles hacia los vecinos (ver código de edificación de General Roca). Se exceptúan de estas limitaciones las actividades que, por razones de fuerza mayor o casos de emergencia, previa autorización municipal, deban ejecutarse sin demora alguna (instalación de red de agua potable, suministro eléctrico, etc.).

Asimismo, establece que las actividades regulares de carga, descarga y manipulación de cajas, cajones, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, se realizarán de manera de evitar y/o atenuar las emisiones sonoras generadas durante el transcurso de las mismas. (art. 6)

- Ordenanza N° 1.085. Cisne blanco de cuello negro.

Declara de interés municipal y patrimonio de la comunidad al cisne blanco de cuello negro.

- Ordenanza N° 2.583. Área Natural Protegida Municipal Paso Córdoba

Crea el Area Natural Protegida Municipal "Paso Cordova" con el proposito de conservar el ambiente natural y modificado. Se desea destacar en el presente algunos articulos de la ordenanza de referencia:

*"ARTICULO N° 5: El ordenamiento específico se centrará en mantener la calidad del paisaje y la interacción armónica entre la naturaleza y las actividades del hombre.- El objetivo de este ordenamiento será el desenvolvimiento compatible de las actividades de tipo público-recreativo, las productivas primarias hoy existentes y el mantenimiento del ambiente natural con su flora y fauna.... **ARTICULO N° 7:** El Municipio exigirá a los ocupantes actuales del área, un uso de los recursos que garantice el desarrollo concordante con los objetivos expresados en el Artículo 5º.... **ARTICULO N° 14:** Dentro de los límites del área protegida, tanto en tierras fiscales o privadas, no se permitirá:*

a) La instalación de industrias;

b) La explotación de canteras;

c) La caza, salvo que fuese por razones de índole técnico o científico y práctica de tiro;

d) El daño o recolección de objetos de interés geológico, biológico, paleontológico, antropológico o histórico;

e) El tránsito de automotores o motos a campo traviesa, fuera de la zona expresamente autorizada para ese tipo de actividades;

f) La apertura por parte de particulares, de calles, caminos o senderos, y la construcción de edificios u otro tipo de obras civiles, salvo caso de necesidad y aprobados expresamente previa verificación de su encuadre en el ordenamiento general del área;

g) El daño ambiental en cualquiera de sus formas;

h) En general todo uso del suelo que a criterio del Municipio resulte no compatible con los objetivos de la presente. En el caso de implantarse nuevos usos, los mismos deberán ser específicamente aprobados por el Concejo Deliberante, previo dictamen de las áreas técnicas correspondientes."

- Ordenanza N° 1.768. Reserva ecológica Isla 32.

En su art. 1 dice que queda protegida como reserva ecologica municipal toda la Isla 32 y sus accesos.

A su vez, señala que toda afectación al ecosistema de la Isla 32, deberá contar con autorización previa del área municipal correspondiente

- Ordenanza N° 3.498. El Recreo. Patrimonio.

Declara Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Cultural de la Ciudad de General Roca, al edificio denominado “El Recreo”, ubicado sobre la ruta 22, rotonda de Paso Córdoba.

- Ordenanza N° 4.787. Residuos domiciliarios, industriales y de construcción

La Ordenanza tiene como objeto prohibir el arrojado de residuos en lugares no autorizados dentro del ejido del Municipio de la ciudad de General Roca. Prohíbe el “... arrojado de residuos sólidos domiciliarios, industriales y/o de construcción en terrenos baldíos, casa abandonadas, cursos de agua, canales pluviales, acequias, bardas y/o lugares de uso público y/o privado que no sea el Predio Municipal destinado para tal fin.” (art. 10).

Departamento El Cuy

No se ha identificado normativa ambiental y social vinculada al proyecto en estudio en el Departamento El Cuy.

Departamento 25 de Mayo

No se ha identificado normativa ambiental y social vinculada al proyecto en estudio en el Departamento 25 de Mayo.

3. POLÍTICAS OPERATIVAS Y DE CUMPLIMIENTO DE SALVAGUARDAS AMBIENTALES Y SOCIALES DEL BID.

Para la preparación del Proyecto se han considerado las siguientes salvaguardias ambientales y sociales del BID, que son de aplicación para esta operación de crédito que financia dicho organismo y de aplicación vigente al presente contrato.

- OP-703 Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias.
- OP-704 Política sobre Gestión del Riesgo de Desastres
- OP-761 Política sobre de Igualdad de Género en el Desarrollo
- OP-765 Política de Pueblos Indígenas
- OP-102: Política de Acceso a Información

3.1. OP-703 Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias.

El BID apoya de manera efectiva las metas de sostenibilidad ambiental de los proyectos que financia, adoptando una Política de Medio Ambiente plasmada en esta Directiva OP-70 (19793). El mandato de esta Directiva es asegurar la calidad ambiental de sus operaciones y prestara apoyo a los proyectos de medio ambiente en la región, definiendo el medio ambiente como un componente transversal e integral del desarrollo económico y social sostenible. El concepto de transversalidad del medio ambiente, tal y como se emplea en esta Política, implica abordar los temas ambientales de manera estratégica como una dimensión internalizada en los diversos sectores que hacen parte del desarrollo. Las Directrices de esta Política se encuentran estructuradas en dos categorías principales que se refuerzan mutuamente: a) transversalidad del medio ambiente (mainstreaming) y b) salvaguardias ambientales (safeguarding).

La transversalidad ambiental se enfoca principalmente en actividades del sector público. Estas directrices son de carácter proactivo y tienen por objeto mejorar y fomentar mayores cuidados y oportunidades ambientales.

Las salvaguardias ambientales se orientan a determinar y evaluar los potenciales riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto. Para ello, la directriz se dirige a promover la identificación temprana en los documentos operacionales de programas/proyectos o sectores potencialmente sensibles, los riesgos e impactos que podrían afectarlos de una manera negativa. Las salvaguardias rigen para todo el ciclo de proyecto, desde la identificación hasta su operación, con el propósito de asegurar la viabilidad ambiental de las operaciones financiadas por el Banco, adoptando un enfoque precautelador frente a los impactos ambientales, evitando los impactos ambientales negativos o proponiendo las medidas de mitigación, compensación o reposición necesarias, cuando ello sea posible. En aquellas instancias en que el Banco considere que los riesgos para el medio ambiente son demasiado grandes, el Banco apoyará la inversión propuesta solamente cuando se haya acordado un plan de mitigación de riesgos.

Todas las operaciones financiadas por el Banco serán preevaluadas y clasificadas de acuerdo con sus impactos ambientales potenciales, de modo que se puedan definir las salvaguardias ambientales y los requisitos de revisión ambiental apropiados. El Banco requerirá además que el prestatario garantice

que la operación en cuestión se diseñe y se lleve a cabo en cumplimiento con la legislación y las normativas ambientales del país en el que se está desarrollando la operación, incluidas las obligaciones ambientales establecidas bajo los Acuerdos Ambientales Multilaterales (AAM).

3.2. OP-704 Política sobre Gestión del Riesgo de Desastres

La política del Banco asigna especial importancia a la reducción del riesgo y tiene como propósito respaldar la gestión del riesgo de desastres a fin de contribuir al desarrollo socioeconómico de los países miembros prestatarios y hacer más efectiva su asistencia del Banco. El objetivo principal consiste en reducir el costo de los desastres en la región de manera integral, planteando las medidas adoptadas antes de que una amenaza se torne en desastre, más que las acciones posteriores de recuperación.

El análisis de riesgos deberá servir para adoptar medidas de prevención y mitigación para hacer frente a las fuentes estructurales y no estructurales de vulnerabilidad, preparando intervenciones ante emergencias y medidas para afrontar en forma rápida y eficaz una emergencia, y acciones posteriores de rehabilitación y reconstrucción. Con respecto a las amenazas naturales, la presente política abarca desde las amenazas de poca frecuencia y grandes consecuencias hasta las amenazas de gran frecuencia y pocas consecuencias.

3.3. OP-761 Política sobre de Igualdad de Género en el Desarrollo

La Política sobre igualdad de género se basa sobre dos líneas de acción: (i) la acción proactiva, que promueve activamente la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer a través de todas las intervenciones de desarrollo del Banco; y (ii) la acción preventiva, que integra salvaguardias a fin de prevenir o mitigar los impactos negativos sobre mujeres u hombres por razones de género, como resultado de la acción del Banco a través de sus operaciones financieras. Sostiene que mujeres y hombres tienen las mismas condiciones y oportunidades para el ejercicio de sus derechos y para alcanzar su potencialidad en términos sociales, económicos, políticos y culturales

La Política reconoce que la búsqueda de la igualdad requiere de acciones dirigidas a la equidad, lo cual implica la provisión y distribución de beneficios o recursos de manera que se reduzcan las brechas existentes, reconociendo asimismo que estas brechas pueden perjudicar tanto a mujeres como a hombres. Se entiende por empoderamiento de la mujer la expansión en los derechos, recursos y capacidad de las mujeres para tomar decisiones y actuar con autonomía en las esferas social, económica y política. La acción proactiva de esta política distingue dos dimensiones: (i) la inversión directa en áreas estratégicas para la igualdad de género, y, (ii) la integración transversal de la perspectiva de género en las intervenciones de desarrollo.

3.4. OP-765 Política de Pueblos Indígenas

Los objetivos de la presente consiste en : (a) Apoyar el desarrollo con identidad de los pueblos indígenas, incluyendo el fortalecimiento de sus capacidades de gestión. (b) Salvaguardar a los pueblos indígenas y sus derechos de impactos adversos potenciales y de la exclusión en los proyectos de desarrollo financiados por el Banco.

El Banco revisará técnica y sistemáticamente, tomando en cuenta las perspectivas de los pueblos indígenas, las operaciones presentadas a su consideración en las etapas de programación e identificación para: (i) determinar la presencia y afectación de los pueblos indígenas e identificar beneficios e impactos potenciales, directos, indirectos, cumulativos o regionales sobre los mismos; y

(ii) de acuerdo a la naturaleza, alcance e intensidad de los impactos y beneficios identificados, determinar el nivel de análisis necesario para atender la temática indígena, inclusive los análisis socioculturales y los procesos de consulta y negociación de buena fe.

3.5. OP-102: Política de Acceso a Información

El Banco promueve con esta directiva el máximo acceso a la información por parte de la comunidad , de manera sencilla y amplia, reafirmando su compromiso con la transparencia en todos los aspectos de su gestión a nivel general y específica para cada proyecto

La política se articula en torno a aspectos que el Banco indica que deben formar parte de la divulgación de un proyecto tal como la Estrategia ambiental y social, la Evaluación de impacto ambiental y el Informe sobre gestión ambiental y social

Resulta menester mencionar que, en septiembre de 2020, el BID aprobó un nuevo Marco de Política Ambiental y Social, que entró en vigencia en 2021 y que será aplicable a la preparación y ejecución de todas las futuras operaciones financiadas por el banco. No obstante ello, se señala que, para el presente Programa, en el marco del préstamo BID 4841/OC-AR, serán aplicables las políticas y salvaguardias vigentes, indicadas precedentemente.